

**DERECHOS DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES A PARTIR DE LA  
LEY 1878 DE 2018**

**MARIA PAULA FERIA ROMERO**

**SERGIODARIOGARCIAPEREZ**

**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA  
FACULTAD DE DERECHO  
ESPECIALIZACIÓN DERECHO DE FAMILIA  
BOGOTA D.C. 2019**

**DERECHOS DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES A PARTIR DE LA  
LEY 1878 DE 2018**

**¿RAZÓN POR LA CUAL EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY 1098 DE 2006 FUE  
REFORMADA POR EL ARTÍCULO 01 DE LA LEY 1878 DE 2018?**

**LEY 1098 2006 REFORMADA POR LA LEY 1878 DE 2018.**

**MARIA PAULA FERIA ROMERO**

**SERGIO DARIO GARCIAPEREZ**

**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESPECIALIZACIÓN DERECHO DE FAMILIA**

**BOGOTA D.C. 2019**

## TABLA DE CONTENIDO

Resumen .....	4
Cuadro comparativo de la ley 1098-2006 y 1878 de 2018.....	5
Palabras claves .....	6
Abstrac.....	7
Key Word.....	8
Introducción.....	9
Capítulos diferenciados .....	10
Artículo primero (1) de la ley 1878 de 2018 frente al restablecimiento de los derechos de los niños niñas y adolescentes con la regulación del artículo (52) de ley 1098-2006.....	10
Ley 7 de 1779.....	13
Análisis del cuadro comparativo.....	17
Capítulo Primero.....	17
Razones que originaron que el artículo 52 de la ley 1098 de 2006, fuera modificado por el Art (1) de la ley 1878 de 2018.....	21
Capito Tercero.....	26
Programas y lineamientos para atención de los niños.....	30
Capítulo Cuarto .....	33
El proceso de restablecimiento de derechos las actuaciones administrativas...	34
Conclusiones.....	36
Bibliografía.....	39

## TABLA DE GRÁFICOS

Grafica 1 .....	6
Grafica 2 .....	15
Grafica 3 .....	20

En Colombia la ley 1098 de 2006 fue reformada por la ley 1878 de 2018 frente a la problemática que existía en cada uno de los procedimientos administrativos. Esta nueva ley reformo los trámites administrativos como lo son la conciliación, trámite para la inobservancia de derechos, el proceso administrativo de derechos, los permisos de salida del país, y todo lo referente a las adopciones, Esta ley se convirtió en el desarrollo integral de los menores frente a los programas que maneja cada uno de ellos para mejorar el emprendimiento y también frente a la prevención de hechos que se generan día a día como lo son la violencia intrafamiliar y todo tipo de afectación y vulneración que afecte directamente con los derechos fundamentales.

Así mismo se quiere hacer la respectiva verificación en la comisaría municipal de Chita Boyacá, ya que esta comisaría y su equipo le está dando un seguimiento a todos los casos que se presenten frente a temas relacionados con restablecimiento de derechos y conocer de esta manera cada una de las problemáticas y necesidades con las que cuenta esta población.

Adicional a esto este trabajo muestra si efectivamente se están cumpliendo con las garantías constitucionales frente a los derechos de los niños en estado de vulneración, y si efectivamente a cada caso se le está dando su respectiva aplicabilidad frente a cada procedimiento de restablecimiento de derechos.

**Palabras clave**

1. Restablecimiento de derechos- - Vulneración y afectación de derechos - Infancia y adolescencia - Reforma del código de infancia y adolescencia – Garantías- Promulgación de la igualdad - Verificación del Estado.

**Abstract**

In Colombia, Law 1098 of 2006 was reformed by Law 1878 of 2018 in response to the problems that existed in each of the administrative procedures. This new law reformed the administrative procedures such as conciliation, procedure for the non-observance of rights, the administrative process of rights, permits to leave the country, and everything related to adoptions. This law became the integral development of the minors in front of the programs that each of them handles to improve the emprendimiento and also in front

of the prevention of facts that are generated day to day as they are it the intrafamiliar violence and all type of affectation and violation that affects directly with the fundamental rights .

Likewise, it is wanted to do the respective verification in the municipal commissioner of Chita Boyacá, since this police station and its team is giving a follow-up to all the cases that arise in front of issues related to restoration of rights, and to know in this way each one of the problems and needs that this population has.

In addition to this, this work shows if the constitutional guarantees against the rights of children in a state of violation are being complied with, and if in each case their respective applicability is being given to each procedure for the restoration of rights.

### **Key words**

1. Restoration of rights - Gazette of the congress - Violation and affectation of rights - Childhood and adolescence - Reform of the code of childhood and adolescence - Guarantees - Promulgation of equality - Verification of the state.

## INTRODUCCIÓN

El maltrato infantil es la agresión física que se tiene frente a los niños en Colombia según y quien fungía para esa fecha como la directora del Bienestar Familiar Cristina Plazas Macheasen.

Aseguró que las cifras de maltrato infantil en el país son aterradoras y deberían avergonzarnos, al revelar que la Entidad atiende diariamente cuatro nuevos casos por este flagelo contra la niñez.

Según las cifras, el ICBF abrió un total de 1.391 procesos para el restablecimiento de derechos a niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato infantil durante el primer trimestre del año, por lo que emprendió una campaña para sensibilizar a la sociedad sobre la responsabilidad con los menores. De acuerdo con la edad, el 39,8 % de las víctimas atendidas son menores de 6 años; el 30,2 % tienen entre 6 y 12 años; y el 28,7 % corresponde a adolescentes entre 12 y 18 años. (El Pais.com, 2015)

El maltrato infantil y todo tipo de afectación que ponga en peligro la vida de los niños es de suma importancia ya que son quienes más sufren y se ven afectados por este tipo de consecuencias y sucesos que ocurren en el interior de los hogares, el bienestar familiar se encarga de restablecer los derechos de los menores y es donde queremos enfatizar ya que gracias a la modificación del artículo primero de la ley 1878 de 2018 este tipo de procedimiento es el que se encarga de velar por la protección y que no se vean vulnerados los derechos de los menores, es así de esta manera que el Instituto de Bienestar Familiar acoge la protección de los menores aplicando esta normatividad que engloba todo acerca del restablecimiento de derechos y todo el proceso integral.

Y por consiguiente el maltrato infantil tiene ciertas consecuencias que nos permitimos decir entre ellas se puede identificar: Aislamiento social, agresividad, disminución del aprendizaje, bajo rendimiento académico, conductas alteradas, desordenes, capacidad de concentración, desajustes emocionales, estrés, impulsividad, cambios de agresividad muy bruscos, desobediencia, impulsividad, baja autoestima, autolesiones, suicidio.

Consecuencias antes descritas q ponen alerta el desarrollo integral de los menores, creando así apoyo psicosocial para el mejoramiento y restablecimiento de los menores para que su vida familiar, social, y personal no se vea afectada a causas de estas conductas que lastiman la integridad de los menores. (Humanidades, 2014)

Razón por la cual el bienestar familiar es el encargado de ayudar de restablecer los derechos de los niños de una manera eficaz y que contribuya con el mejoramiento de vida de estos menores.

Así mismo la ley sanciona los artículos del código de Infancia y adolescencia y se puede evidenciar que frente a los procedimientos de restablecimiento de derechos, realmente es que a partir de la ley 1878 de 2018 se da un cumplimiento eficaz y una verdadera aplicabilidad de los artículos a los cuales se les realizo una modificación y ahora con la nueva modificación se está regulando todo el procedimiento Administrativo para garantizar y que esto no se vea vulnerado ni afectado los derechos de los niños, niñas y adolescentes

Como la ley sanciona los artículos del código de Infancia y adolescencia y se puede evidenciar que frente a los procedimientos de restablecimiento de derechos, realmente es que a partir de la ley 1878 de 2018 se da un cumplimiento eficaz y una verdadera aplicabilidad de los artículos a los cuales se les realizo una modificación y ahora con la nueva modificación se está regulando todo el procedimiento Administrativo para garantizar y que esto no se vea vulnerado ni afectado los derechos de los niños, niñas y adolescentes

Por otro lado, podemos determinar que los trámites administrativos se les está dando un cumplimiento en cada uno de los términos establecidos ya sea para la conciliación o para cual sea el trámite establecido en la ley o si este trámite fue reformado y está en la ley 1878 del año 2018. En esta investigación se puede evidenciar de como los tramites de restablecimiento de derechos establecido en el Art 1 de esta ley se verifico si la aplicación de esta ley fue eficaz



Esta nueva ley busca generar protección frente al restablecimiento de derecho de los menores causando así un gran impacto frente a los procesos de restablecimiento frente al artículo 01 de la ley 1878 de 2018, y su atención integral donde ahora se maneja este nuevo procedimiento para proteger los derechos de los niños y mejorar la calidad de vida de los menores.

El primer capítulo. Describe la ley 1098 de 2006 fue reformada por la ley 1878 de 2018 frente a la problemática que existía en cada uno de los procedimientos administrativos y frente a la vulneración y afectación de los derechos de los niños niñas y adolescentes.

De igual manera el capítulo dos. Nos expone las razones que originaron que el artículo 52 de la ley 1098 de 2006. Fuera modificado por el Art (1) de la ley 1878 de 2018.

Adicional a esto el capítulo tres Aborda la problemática planteada y describe el lugar donde se realizó el trabajo de campo para tal fin verificar si las comisarías de familia realizan el respectivo procedimiento frente al restablecimiento de los derechos de los niños niñas y adolescentes. La funcionaria en este caso la Comisaria aduce que se está llevando un seguimiento con el equipo interdisciplinario a cada de los casos que han sido reportados en el último año en el municipio de Chita Boyacá.

Por lo que se hace muy importante resaltar en el artículo cuatro que nos enmarca todo el procedimiento de restablecimiento de derechos. De acuerdo con el Código de la Infancia y la Adolescencia, el restablecimiento de derechos está constituido por todas las acciones que desarrollan las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, con el fin de restaurar la dignidad e integridad que como sujetos han de tener los niños, niñas y adolescentes.

**Anexos:** Entrevistas, Datos Estadísticos, Tablas De Estadísticas. La metodología de este trabajo se basó en entrevistas realizadas a la comisaria de Chita – Boyacá para determinar la verificación y la implementación de esta nueva ley, también pudimos determinar con datos estadísticos referente a las preguntas realizadas en la entrevista, lo cual se aduce que dentro de las preguntas existen datos muy importantes que permiten identificar claramente el problema y si realmente se está realizando el respectivo procedimiento frente al tema de restablecimiento de derechos, en consecuencia se puede determinar que a pesar de que esta ley esta reglamenta aún falta más acogida por parte

de la comisaria, y que cada una de las familias victimarias conozca la trazabilidad de cada uno de los temas del restablecimiento de derechos para que aun cuando se tenga el conocimiento, menos casos vuelvan a ser repetidos y con ello disminuya la afectación y vulneración de los derechos de los niños niñas y adolescentes .

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **DERECHOS DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES A PARTIR DE LA LEY 1878 DE 2018**

En Colombia la ley 1098 de 2006 fue reformada por la ley 1878 de 2018 frente a la problemática que existía en cada uno de los procedimientos administrativos frente a la vulneración y afectación de los derechos de los niños niñas y adolescentes.

A continuación, los antecedentes y datos más relevantes de la ley 1098 de 2006 y como al pasar el tiempo se han venido reformando algunos artículos de esta ley siempre buscando el bienestar de los niños niñas y adolescentes, ya que en la actualidad esta ley fue reformada y es así como hoy en día la conocemos como la ley 1878 de 2018.

Según Tovar (2015) en el 2005 en Colombia la situación de la niñez es de alto riesgo debido a que los pequeños son víctimas de toda clase de tratos inadecuados y situaciones de conflicto más del 10 % de los niños y niñas son víctimas de maltrato psicológico y cerca del 30 % de negligencia , la política para la infancia y la adolescencia nace el 8 de noviembre de 2006 anteriormente a la creación y formulación de esta ley, anteriormente existía la ley 7 de 1979 en la que dictan normas para la protección de los menores al mismo tiempo que se establece al Instituto Colombiano del Bienestar Familiar que será el encargado de velar por la protección educación alimentación y salud de los niños niñas de Colombia así mismo se crea la ley 800 del 2003 que es un convenio con Naciones Unidas y la Convención de los derechos de los niños que se hacen para hacer presión de las leyes que nacen de los otros estados que a diferencia de esta ley se habla de la sanción para las mujeres niños y niñas y adolescentes que incurran en delincuencia tras nacional en estos artículos tratan de promover la cooperación y prevención de futuros criminales por medio de sanciones hasta que finalmente se creó la ley 1098 de 2006.

Con esta ley se reúnen todos los requisitos, proyectos sobre la niñez y como finalmente se reúnen todos los protocolos y convenios internaciones en primer lugar en cuanto la formulación y basándonos en Ostrón y su proyección podemos hablar de tres cosas, las reglas, normas, y estrategias las reglas se basan el artículo 11 que establece la exigibilidad de los derechos contenidos en el código el capítulo primero establece la

responsabilidad del estado de la familia y la sociedad el capítulo tercero del título primero menciona a las autoridades que son responsables de la normatividad del código en segundo lugar en cuanto a las normas hablamos dos cosas el artículo 14 que establece que existe una responsabilidad parental para la satisfacción de los derechos de los menores el capítulo segundo del título primero que habla al catálogo de derechos de los menores, y por último en cuanto a las estrategias hablamos del artículo segundo que fija el objeto del código el artículo 4 que fija el ámbito de aplicación el artículo 7 que fija la necesidad de una protección integral para los menores el artículo 8 que fija el interés superior de los menores también en Ostrón nos dice que encontramos un mapa de actores que se basa en el estado la sociedad, la familia en cuanto a la sociedad encontramos que hay organismos dispuestos a darle cumplimiento a la ley 1098 como lo serían defensorías de familia comisarías de familia Policía Nacional y Procuraduría General de la Nación.(Tovar, 2015)

la sociedad en cambio son las Organizaciones de la sociedad civil en donde podemos encontrar sociedades y empresas que tiene la obligación y responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la vigencia de los derechos y garantías de los niños niñas y adolescentes la familia por expreso mandato tiene la obligación de promover la igualdad de derechos y el respeto recíproco entre sus miembros así pues encontramos estos actores en la segunda etapa y en cuanto a la implementación podemos hablar que el modelo más adecuado para explicar la forma en que se da la aplicación a la política pública para la infancia y la adolescencia es el modelo de desarrollo organizacional en este se dan beneficios en todos los niveles y no solo en los superiores los beneficios se trasladan a la sociedad en general en especial a los menores también se puede decir que hay un diseño prospectivo los fines a ley 1098 de 2006 es lo más importante y las autoridades responsables deben adecuarse a estos es decir no se ven los fines en razón de las autoridades si no al revés por otro lado.

Según Aguilar se puede asegurar que el enfoque para entender la implementación de la política 1098 es mixto por las siguientes razones en principio el enfoque es jerárquico puesto plenamente que las autoridades tienen puesto un líder definido por la ley por ejemplo el Bienestar Familiar cuenta con unos directos lo mismo que la procuraduría y demás pero si se avanza en la cadena se llega hasta los niveles más bajos donde si se da un verdadero trabajo en equipo no hace falta realizar un investigación exhaustiva para

saber que dentro de las organizaciones responsables de aplicar la ley de infancia y adolescencia hay también líderes que destacan por ser impuestos por su capacidad así mismo decisiones se toman por cuerpos colectivos. (Citado en Tovar, 2015)

Es necesario decir que la ley de infancia y adolescencia de 2006 lleva 9 años de ser implementada y esto impide un análisis riguroso y verídico sin embargo se observa un avance en tanto su implementación y una brecha en relación con su formulación y evaluación datos como una disminución en las tasas de mortalidad por enfermedad diarreica aguda del 40 % e infección respiratoria aguda 50 % entre el 2005 y el 2010 y una cobertura del 73% en el sistema social de salud un incremento en la lactancia materna una disminución del 10 % de desnutrición un aumento en el gasto público en educación de un 4% y aun aumento en el índice de violencia intrafamiliar incremento en la violencia, y en el nivel en la adopción de los niños nos muestra esta brecha además se han implementado. (Abúndez, 2012)

Desde 2005 programas y lineamientos para atención de los niños niñas y adolescentes la ley 1542 la ley 1438 la ley 1176 nos dan un modelo para explicar además se creó una instancia de coordinación la comisión intersectorial para la atención integral de primera infancia una política de salud sexual y reproductiva para la prevención de la violencia intrafamiliar y la violencia sexual un política pública para la reducción del consumo de sustancias psicoactivas, podemos hablar entonces de programas de bienestar que han participado y han indagado además actuado en miles de familias niños y adolescentes es así como la políticas públicas siendo la valoración emprendida por los poderes emprendidos para abordar el problema de define como esta ley en la creación de la política pública de infancia y adolescencia ha incrementado la magnitud naciones he internaciones en pro de esta población sin embargo no existe un ente valorativo interno que logre tener una imparcialidad en cuanto a la evaluación interna por lo tanto conseguir información verídica es complejo por otro lado existe un abandono por parte del estado y la sociedad con respecto a la protección del maltrato infantil.

Es necesario entonces decir que la protección es un tema fundamental en formulación, en casos recientes de delitos sexuales quedo en aumento otro factor a resaltar es que no se ha emprendido acciones necesarias en cuanto a la articulación a la familia y eso se hace evidente en cuanto al número de divorcios y desintegración familiar y la falta de una institución que apoye de manera efectiva a los mismos además los índices como ya

lo mencionamos de violencia familiar frente a estas falencias nos parece importante resaltar y la comprensión de diferencias de lo planteado de lo que estamos evaluando consideramos que la ley 1098 reprecisa y lo que duro en vigencia algunos artículos y el tiempo de funcionamiento que va del año 2006 al año 2015 un avance importante para defender y garantizar los derechos de los niños niñas y adolescentes en cuanto a repercutido en una mitigación de las estadísticas sobre las condiciones desfavorables y críticas que esta población vive.

Si hablamos de precedentes históricos iniciamos muy brevemente con la con la **LEY 7 DE 1979** que hace una regulación muy importante frente a los principios fundamentales para la protección de la niñez, establecer el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Quiere decir que el Bienestar Familiar es un servicio público a cargo del Estado y se presentará a través del "Sistema Nacional de Bienestar Familiar" que se establece en esta norma y por los organismos oficiales y particulares legalmente autorizados.

Y por último la reorganización del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. En consecuencia, a partir de su vigencia, todas las actividades vinculadas a la protección de la niñez y de la familia se regirán por las disposiciones de esta Ley.

"Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" y el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional", adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000).

Uno de los temas más importantes es acerca de la violencia intrafamiliar bajo los preceptos que al respecto trae la Ley 1542 de 2012. El análisis que se pretende presentar, corresponde a un examen de la viabilidad y las consecuencias que pueden tener las disposiciones contenidas en la Ley 1542 de 2012, frente a la obligación contenida en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, de conservar la unidad familiar y la familia al ser la misma considerada como la célula de la sociedad. Resumiendo, la conclusión a la que se quiere llegar con esta propuesta, es que al ser la Ley 1542 de 2012 inflexible en la acción penal, dificulta que exista dentro del seno

familiar otros medios para la resolución del conflicto, lo que en definitiva antes que buscar conservar la acción familiar, genera una destrucción de la misma.(Avance jurídico derecho del bienestar familiar , 1979)

Quiere decir que a partir de estas leyes se enmarcan un suceso importante a través de la historia porque es la transformación de mecanismos y reglamentaciones frente a la regulación y la protección de los derechos de los niños niñas y adolescentes, las normas tuvieron un cambio significativo que se resalta en los índices del Bienestar Familiar donde se vulneraban los derechos fundamentales de los menores al punto de verse desprotegidos estos derechos y en consecuencia no encontrar un ente administrativo que protegiera y tuviera conocimiento de todos los procesos que se adelantan frente a la recuperación y protección de los menores , dichos procedimientos con la ley 1878 de 2018, garantizaron los proceso de restablecimiento de derechos para los niños niñas y adolescentes y sin ningún tipo de vulneración frente a los menores, esta ley quiso garantizar el bienestar de los menores y la atención e integridad , frente a la calidad de vida de los menores y cuyos derechos han sido vulnerados.

Con esta nueva ley se quiere minimizar los términos reglamentarios para que el restablecimiento de los menores no se vea afectado ni desprotegido sin que un ente regulador este a cargo de este tipo de procedimientos que necesitan actuación inmediata, fue de esta manera como se regulo cada uno de los plazos máximos con esta nueva ley son ahora 18 meses para definir la situación jurídica de estos menores, con la ley anterior se demoraba 18 años para definir estos procedimientos. Durante. Su estadía en el Bienestar sin definir dicha situación de cada uno de estos menores.

Una de las garantías constitucionales es que no se vieran vulnerados, ni afectados los derechos de los menores, ni que tampoco se vieran s afectados los derechos de los niños niñas y adolescentes esta norma fue la reforma de la ley 1098 de 2006 para que de esta manera este tipo de procedimientos administrativos de restablecimientos de derechos se le diera el respectivo trámite ante un ente administrativo competente, para garantizar estos nuevos mecanismos de protección con esta nueva ley

Asimismo, se realizó una complicación la ley 1098 de 2006 y la ley 1878 de 2018 quedando establecido que el artículo primero (1) de la ley 1878 de 2018 modificaría el artículo (52) de la ley 1098 de 2006, para garantizar los derechos constituciones de los

menores ahora regulados por esta nueva ley sin que se vieran afectados por los tipos de procedimientos que se venían realizando, generando un gran impacto con esta nueva ley. Que generalmente reglamentara la protección y restablecimiento de los derechos de los niños niñas y adolescentes.

Grafica2: Diferencias entre la ley 1098 de 2006 y la ley 1878 de 2018 y como se manejaban antes y ahora con su nueva estructuración frente al tema de restablecimiento de derecho de niños niñas y adolescentes.

<b>Ley 1098 de 2006</b>	<b>Ley 1878 de 2018</b>
<p>Solo se refería a la verificación de la salud psicológica del menor de edad, con lo que se dejaba por fuera afectaciones emocionales que influyen la adopción de medidas de restablecimiento de derechos</p> <p>El <u>artículo 52</u> de la <u>Ley 1098 de 2006</u>.</p> <p>En todos los casos en donde se ponga en conocimiento la presunta vulneración o amenazada los derechos de un niño, niña y adolescente, la autoridad administrativa competente emitirá auto de trámite ordenando a su equipo técnico interdisciplinario la verificación de la garantía de los derechos consagrados en el Título I del Capítulo II del presente Código. Se deberán realizar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Valoración inicial psicológica y emocional.</li> <li>2. Valoración de nutrición y revisión del esquema de vacunación.</li> <li>3. Valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de los derechos.</li> </ol>	<p>Y ahora se resalta la importancia psicológica del menor de edad con el fin de determinar la afectación que los hechos tuvieron sobre el niño o niña o adolescente</p> <p>Verificación de la garantía de derechos.</p> <p>En todos los casos en donde se ponga en conocimiento la presunta vulneración o amenazada los derechos de un niño, niña y adolescente,</p> <p>la autoridad administrativa competente emitirá auto de trámite ordenando a su equipo técnico interdisciplinario la verificación de la garantía de los derechos consagrados en el Título I del Capítulo II del presente Código.</p> <p>Se deberán realizar:</p> <p>Valoración inicial psicológica y emocional.</p> <p>Valoración de nutrición y revisión del esquema de vacunación.</p> <p>Valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la</p>



4. Verificación de la inscripción en el registro civil de nacimiento.	garantía de los derechos.
5. Verificación de la vinculación al sistema de salud y seguridad social.	Verificación de la inscripción en el registro civil de nacimiento.
6. Verificación a la vinculación al sistema educativo.	Verificación de la vinculación al sistema de salud y seguridad social.
<sup>8</sup> Código de infancia y adolescencia (ICBF, 2018)	Verificación a la vinculación al sistema educativo.

**Análisis del cuadro:** Este cuadro con elaboración propia muestra cómo se modificó el artículo 52 de la ley 1098 de 2006, mostrando así cada una de las diferencias en asuntos del restablecimiento de derechos frente al artículo primero (1) de la ley 1898 de 2018, en el se puede observar que antes se realizaba la verificación solo de salud psicológica del menor, ahora se resalta la importancia psicológica del menor y se detiene a examinar más afondo los hechos más relevantes y las situaciones que dieron lugar a este suceso, también nos permite diferencias los términos manifestados en la norma que no podrán superarse el termino de seguimiento, deberá prorrogarlo, mediante una resolución motivada, por un término que no podrá exceder los seis meses., son puntos claves dentro de la norma que ayudan mucha a la verificación de los derechos de los niños niñas y adolescentes.

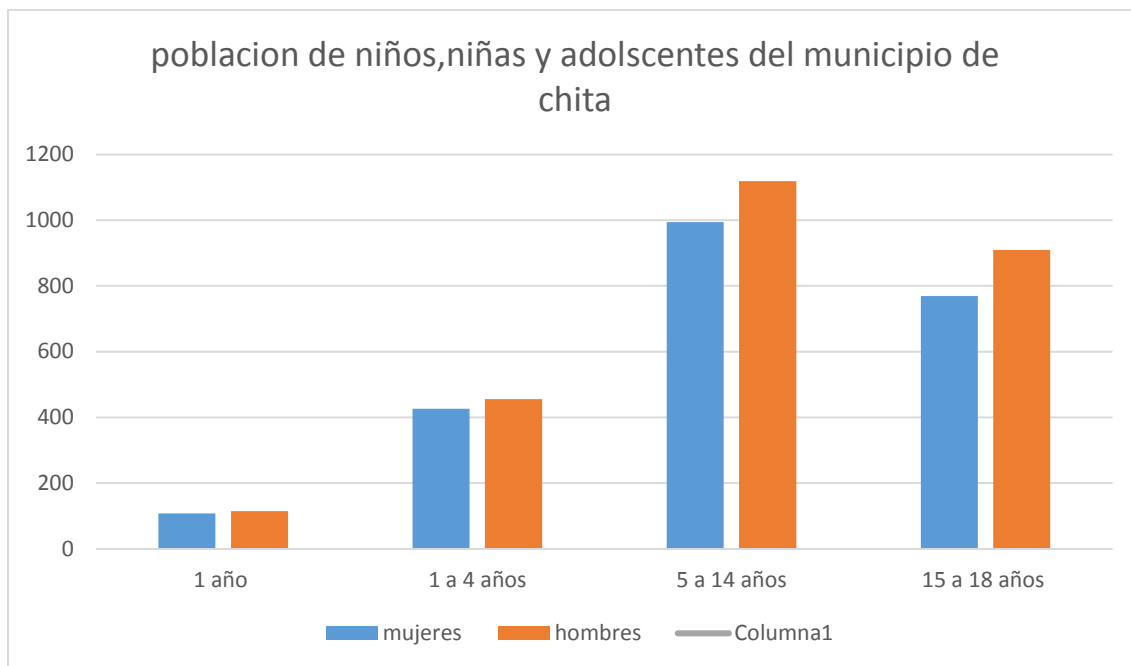
## CAPITULO SEGUNDO

### **EL ALCANCE DEL ARTÍCULO PRIMERO (1) DE LA LEY 1878 DE 2018 FRENTE AL RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES CON LA REGULACIÓN DEL ARTÍCULO 52 DE LEY 1098 DE 2006.**

para poder desarrollar este trabajo de investigación es necesario tener en cuenta el alcance y la aplicación del artículo 1 de la ley 1878 de 2018 pero es de gran importancia tener en cuenta la pregunta problema ¿De qué manera la implementación de la nueva ley 1878 de 2018 en su artículo 1, por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley de infancia y Adolescencia, anteriormente 1098 de 2006, determina la recuperación y restablecimiento de los derechos de los niños niñas y adolescentes? Este análisis se realiza con base en la comisaria de Chita-Boyacá para determinar cada una de las regulaciones que ha venido enfrentando la comisaria con esta nueva ley del 2018.

Por otro lado, es importante comprender que la regulación de la ley 1878 de 2018 se ha efectuado en todo el territorio nacional; sin embargo, el estudio practico lo hemos llevado a cabo en el Municipio de Chita-Boyacá en el mes de noviembre y diciembre del año 2018 con la colaboración de la Comisaria de Familia y algunos de sus funcionarios que suministraron la información para la realización de las estadísticas que se presentan en este documento.

Adicionalmente realizamos encuestas a los funcionarios de dicha Entidad con el fin de comprender y analizar si el alcance del artículo primero de la ley 1878 de 2018, en mención como es aplicado en este territorio. Con los datos brindados en esta Entidad y del centro de salud de Chita hemos podido establecer en primera medida el índice de población de niñas, niñas y adolescentes de esta población para el año 2018 y así poder establecer la gran importancia que tiene esta población en este trabajo de investigación, y así podremos verificar la importancia del Artículo 1 de la ley 1878 de 2018 y como en esta población que a pesar que queda retirada de la ciudad de Bogotá se puede establecer el alcance que tiene esta artículo no solo en esta población, si no a nivel nacional para esto quisimos establecer mediante esta grafica el índice de población que existe en este municipio tanto en niños, niñas y adolescentes:



(CHITA, 2018)

El Registro hasta el año 2018 era de 4.881 niños niñas y adolescentes bajo la alcaldía del señor YAMIT ARIEL AVILA NIÑO el cual ha implementado 3 programas fundamentales bajo la dirección de la Comisaria Municipal, la primera es con el fin de controlar las fechas de vacunación en los menores de edad evitando riesgos inmunológicos en la población.

La segunda es una campaña llamada “CONOCERTE” en la que se hacen charlas a los jóvenes en los colegios, jardines y salones comunales para que exista conocimientos de los derechos que brinda el estado colombiano para mejorar la primera infancia de la población, adicionalmente en las capacitaciones brindadas se busca que las personas que asistan comprendan la forma en la cual pueden llegar a denunciar si algún derecho fundamental ha sido vulnerado de alguna manera por algún órgano de control.(Programa comisaria chita , 2018)

La tercera que nos parece importante tener en cuenta es “DE CERO A SIEMPRE” que consiste en mejorar los planes de nutrición llevados a cabo por los anteriores alcaldes, recibiendo ayudas de entidades como el ICBF para ir generando una alimentación balanceada para que los menores a futuro no lleguen a sufrir enfermedades provenientes a un mal estilo de vida.(Departamento Nacional de Planeacion, 2013)

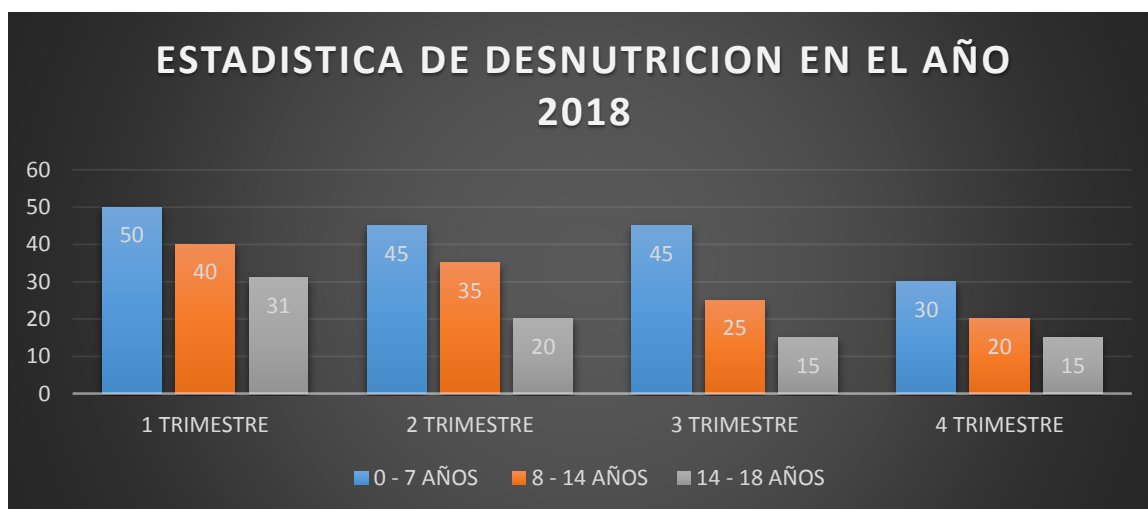
En conclusión, la niñez, la juventud, la adolescencia cuentan con el apoyo de programas como la Red Unidos, o Enlace Municipal, de los cuales se destaca: familias en acción, desayunos infantiles.

Estos programas muestran como a través de ellos se minimiza la vulneración y todo tipo de afectación, restableciendo sus derechos sin que los menores revivan su estado de afectación y puedan tener una vida digna.

Gracias a programas nuevos “Niñez y adolescencia” promueven la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, entre los 6 y 17 años, previniendo su vulneración y gestionando la activación de rutas de restablecimiento, reconociéndolos como sujetos de derechos y promocionando la corresponsabilidad de la familia, sociedad y estado en su protección integral. (Lleras, Última actualización: Martes, 26 de febrero de 2019).

El artículo 01 de la ley 1878 de 2018, caracteriza que este tipo de programas renueven y consolidan todo tipo de activación en rutas que lleven al mejoramiento a la hora de restablecer los derechos de los menores. Es por esto la importancia de conocer los diferentes programas que se encargan de garantizar que los derechos de los menores no se sigan viendo ni afectados ni vulnerados, es algo que través del tiempo en normas anteriores y las dos leyes a las que estamos haciendo referencia en este trabajo, tienen una parte muy humana; aclarando que cada día se tienen que seguir mejorando para que menos niños tengan que pasar el duro proceso de restablecer sus derechos.

A continuación, la tablanos muestra la estadística de desnutrición del año de 2018.



(Chita, 2018)

Esta información fue suministrada por el Hospital de San Antonio de Soata en donde se puede observar que los casos más altos son de los niños de 0 a 7 años, con el propósito de saber el riesgo que se enfrentaría la alcaldía al no aplicar el artículo primero la ley 1878 de 2018.(Hospital San Antonio de Soata , 2018) .

Por otro lado se puede evidenciar que la desnutrición es un problema que se viene evidenciando en los últimos años como lo muestra la gráfica anterior donde se ve los periodos del año donde se presenta el alto índice de desnutrición este municipio, pues la desnutrición global siempre ha sido una constante en la población del municipio de Chita y en realidad el número de casos año a año presenta muy poca variación, como se puede evidenciar anteriormente en este municipio es muy alto el número de casos de desnutrición.

Teniendo en cuenta nuestra pregunta de investigación y ampliándola en este caso es indudable como en este municipio a pesar de cómo se evidencia, dentro de los procedimientos la COMISARIA DE FAMILIA desde el año anterior (2018) ya se viene aplicando la reforma al Código de Infancia y Adolescencia relacionando que aún se presentan muchos factores donde la información brindada por el hospital y la comisaria nos demuestras que hay un alto índice de Desnutrición, se pudo evidenciar que hace falta más seguimiento a las madres gestantes pues ya se tiene conocimiento de los casos ya cuando se llevan a estos niños a los controles que se les realiza..

En este municipio en su comisaria cuenta con un documento que año a año se presenta denominado ASIS el cual nos ayuda a evidenciar todas las problemáticas que de enfermedad y muertes que se presentan en este municipio ya que una de las principales enfermedades que se presentan en niñas, niños y adolescentes es la desnutrición por las condiciones precarias en cual estos menores crecen (CHITA, 2018)

Es una herramienta de gestión que permite la práctica de salud basada en evidencia, con este estudio se pretende direccionar el óptimo uso de los recursos a través de medidas eficientes y eficaces tomadas por la autoridad pública, con el apoyo de la institución privada y población en general. Todo esto con el fin de mejorar la calidad de atención en salud y presentar planes de mejoramiento que ayuden a disminuir los factores de riesgo que afectan a la población de Chita.(CHITA, 2018)

Teniendo en cuenta nuestra pregunta de investigación es cuales fue la razón por la cual el artículo 52 de la ley 1098 de 2006 fue reformada por el artículo 01 de la ley 1878 de 2018, determina la recuperación y restablecimiento de los derechos de los niños niñas y adolescentes teniendo en cuenta la reforma que se le realizo al código de infancia y adolescencia, actualmente la ley 1878 de 2018 frente a restablecimiento de derechos es de gran importancia pues ya se cuenta con menos días para que las autoridades operen y se le dé un seguimiento pronto a todos esos casos que se llegan a la comisaria y también para que los casos que reporta el hospital sobre desnutrición tengan un seguimiento y no tengan un final inesperado pues son casos en los cuales se puede obrar a tiempo pues es de gran importancia este artículo de investigación ya que se puede evidenciar que aunque esta reforma lleva poco hace falta más seguimiento a todos los casos que se presente con temas de restablecimiento de derechos.

## CAPITULO TERCERO

### **RAZONES QUE ORIGINARON QUE EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY 1098 DE 2006. FUERA MODIFICADO POR EL ART 1 DE LA LEY 1878 DE 2018.**

La razón por la cual el artículo(1) primero de la ley 1098 de 2006 fue modificada al artículo (52) de la ley 1878 de 2018 fue porque este el artículo necesitaba una reforma al evidenciar que en su contenido desprotegía el proceso de restablecimiento de los derechos de los menores y quiso reformar de esta manera cada una de las actuaciones administrativas que se adelantan frente a los proceso de restablecimientos de derechos, mejorando así cada una de las actuaciones administrativas sin que se vieran afectados ni vulnerados los derechos de los menores , garantizando de esta manera cada uno de los derechos fundamentales de cada menor que se viera afectado.

En relación a esta reforma y a sus distintos procedimientos se puede evidenciar que la Gaceta del Congreso de la República suministra cierta documentación que nos ayuda a evidenciar la apertura de los proyectos de ley que empezaron a regir a partir del 4 de abril de 2017 y cuál fue la presentación el proyecto de ley con número 225 de 2017 que protege el derecho a la salud del menor esto quiere decir que dentro del proyecto la ley busca la protección y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes, mediante el reconocimiento como sujetos de derechos a la salud en todos sus órdenes, y la garantía y el cumplimiento.

Adicional a esto este proyecto busco proteger el carácter transitorio de las medidas de restablecimiento de derechos y de la declaratoria de vulneración lo traemos a colación ya que este artículo permitió que se minimizara por parte de la autoridad administrativa en un lapso de tiempo que no excediera seis meses (6) contados a partir de la ejecutoria del fallo esto con el fin de

- ✓ Si procede el cierre del proceso: cuando ya el menor no se vea más afectado ni vulnerado sus derechos.
- ✓ El reintegro al medio familiar: Cuando la familia cuente con las condiciones para garantizar sus derechos.

- ✓ Declaratoria de adaptabilidad: cuando el seguimiento se hubiera establecido, que la familia no cuenta con las condiciones para garantizar los derechos.

Para este tipo de procesos la autoridad administrativa determina que debe superarse el término de seguimiento, deberá prorrogarlo mediante resolución motivada por un término que no podrá exceder los seis meses.

Así mismo la ley y como a través del tiempo se le da la reforma que actualmente conocemos como la ley 1878 de 2018

Y en relación a la verificación de derechos: se hace necesario modificar lo establecido en el artículo 01 de la ley 1098 de 2006 esto con fin de brindar claridad en aspectos que actualmente generan controversias o se hacen inoperantes. Al respecto se propone que la verificación de derechos sea ordenada por la unidad administrativa mediante auto para que el expediente obre como primera actuación de la autoridad administrativa y sea el soporte legal con el cual la Defensoría de familia realiza las valoraciones y acciones correspondientes.

Sin embargo se propone modificar el concepto de verificación de estado de “salud física y psicológica “ por el de valoración inicial psicológica y emocional en el entendido que la verificación del estado de salud física de los niños debe ser realizada por entidades habilitadas en el servicio de salud, teniendo en cuenta que el propósito de la verificación de derechos es realizarla en el menor tiempo posible de forma inmediata esta disposición legislativa resulta inoperante en el entendido de su materialización se dificulta ante la realidad de las entidades prestadoras de salud .

En ese sentido, resulta pertinente ajustar las acciones de verificación de derechos al rol de los profesionales que conforman los equipos de las defensorías y comisarías de familia, es decir teniendo en cuenta que ellos no pueden realizar valoraciones en salud, se deberá excluir este examen.

La ley argumenta que tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños niñas y adolescentes, para garantizar el pleno derecho y todas las libertades consagradas en la modificación de esta norma y principalmente



por la constitución política de Colombia generando así una garantía, una protección y obligaciones del menor frente al estado.

La regulación de esta norma es fomentar y concientizar cada uno de los derechos en relación con la verificación frente a la apertura del proceso administrativo y restablecimiento de derechos con posterioridad a la Unidad Administrativa donde se ordenará y practicará las pruebas que sean útiles, conducentes y pertinentes para restablecer los derechos de los menores de edad.(ARTICULO 52 DE LA LEY 1878-2017 , 2018).

Cuando hablamos del estado hacemos referencia de una vez a la corrupción que existe, a ello que no podemos acreditarle esta responsabilidad al estado cuando, realmente las conductas de las personas que conllevan a este tipo de situaciones, situaciones que hoy en día son muy lamentables por que el sistema de salud es un derecho fundamental de las personas y se está viendo afectado por la falta de ética y responsabilidad de las personas al tomar este tipo de procedimientos,

Desafortunadamente, las EPS son las encargadas de velar por la salud de los niños y adultos, y al ver que existen falencias como el racionamiento de servicios a la población, nos demuestra que la salud física y psicológica de los niños va tener falencias por no contar de una manera inmediata con estos mecanismos para poder acceder a estos servicios y desafortunadamente que se vean afectados sus derechos.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **VERIFICAR SI LA COMISARIA DE FAMILIA DE CHITABOYACÁ REALIZAN EL RESPECTIVO PROCEDIMIENTO FRENTE AL RESTABLECIMIENTO DE DERECHO DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

Teniendo en cuenta la ley 1878 de 2018 podemos verificar que efectivamente se le da una aplicación al restablecimiento de los derechos de los niños niñas y adolescentes mediante entrevista formulada a la comisaria y al equipo psicosocial, en la que se evidencia la importancia que recae en los derechos fundamentales de los menores.

Determinar factores como lo son psicológicos, emocionales, alimentarios, seguridad social, en educación, y garantizar una filiación de alguna manera al menor, argumentando un ambiente familiar.

Para que crezcan en un seno de la familia y de la comunidad en un ambiente de felicidad amor, y comprensión y que prevalezcan el reconocimiento el derecho de la igualdad y la dignidad humana sin ningún tipo de discriminación.

Esta garantía la podemos determinar no para todos los niños niñas y adolescentes si no para los sujetos menores de edad porque son los sujetos que se ven más afectados a la vulneración de derechos y no se determinan sus obligaciones en relación con adaptabilidad que se tiene en ocasiones a lo que lleva un proceso que se establece en el artículo 52 de la ley que 1878 de 2018, todo el proceso que se realiza antes de adaptar un menor a la sociedad.

Frente a las autoridades administrativas este procedimiento necesita más apoyo y conocimiento para que de una u otra manera se comience a complementar en las actuaciones en cada ente administrativo y no se vean afectados ni vulnerados los derechos de los menores. Generando así conciencia para estos institutos colombianos que garantizan los derechos de los niños

Teniendo en cuenta las entrevistas realizadas al equipo pisco-social y a la comisaria del municipio de chita podemos deducir y verificar si en este municipio se está llevando o

siguiendo el respectivo trámite frente al tema que en este caso nos concierne que es el tema de restablecimiento de derechos a continuación analizaremos con cada una de las preguntas realizadas a esta entidad.

Analizando la primera pregunta de esta entrevista realizada a esta entidad podemos deducir que acá nos hablan si conocen el artículo primero de la ley 1878 de 2018 donde estas entidades nos explican que si conocen este artículo pues que en el último año han trabajado muy eficientemente con este artículo.

La segunda pregunta donde preguntamos si le estaban dando aplicación a esta ley que reformo algunos artículos del código de infancia y adolescencia y si nos podrían explicar desde que fecha pues a lo cual en esta entidad nos respondieron que si se le estaba dando una aplicabilidad ya que este artículo les estaba ayudando a solucionar muchos casos de temas de restablecimientos de derechos pero que no recordaban desde que fecha se le estaba dando un cumplimiento.

Respecto a la tercera pregunta que se trata de respecto al trámite de restablecimientos de esta entidad y como llevaban esos trámites a lo cual esta entidad nos respondió lo siguiente Los ponemos a disposición de los psicólogos y de la trabajadora social para darle el trámite que consagra el artículo 1 de la ley que me preguntas. También se le pregunto si trabajaba mancomunadamente con el equipo psicosocial a la cual la comisaria y el equipo psicosocial nos respondió que había un gran equipo y que se trabajaba mancomunadamente ya que hacían un buen equipo y que se les brindaba lo humanamente posible el seguimiento a los casos.

Se le pregunto a la comisaria y al equipo psicosocial de esta entidad si cuando se realizaba un trámite de restablecimiento de derechos se le tenía en cuenta el entorno familiar del menor o de quien inicie el trámite de restablecimiento de derechos, a lo cual nos respondieron Si se tiene en cuenta el entorno familiar, se le hace unas visitas a la familia además de entrevistas a los familiares para establecer las conductas del menor, a lo cual tuvimos el placer de verificar que a pesar de que exista la norma para restablecer los derechos hace falta más denuncias nos explicó la comisaria que existen muchos casos que le han comentado pero que no se ha podido iniciar trámite alguno porque no existe la respectiva denuncia.

Le preguntamos que cuando ya se inicia un trámite frente a los restablecimiento de derechos con qué frecuencia se lleva el seguimiento a estos casos lo cual nos respondieron que a lo cual nos explicó que según la complejidad del caso se hace la visita cada mes o cada quince día según el caso pues quienes más llevan los casos es el equipo psicosocial pues ellos están más en constante seguimiento pues ellos les hacen terapias psicológicas y todo lo pertinente a el caso, también nos contó que ella siempre ha tratado de estar muy pendiente de cada caso así como el equipo psicosocial

Por otro lado, preguntamos si quizás esta entidad había conocido algún caso que tuvieron que restablecer el derecho y cuál era el caso que más les hubiese impactado que ha ocurrido en este municipio a lo cual nos contaron que. Un caso de una niña de 8 años que fue violada por el padre de familia, la denuncia la formulo la mama después de evidenciar el acceso carnal violento y de propiciarle lesiones personales, la menor quedo muy afectada física y psicológicamente produjo agresión de la niña a sus compañeritos en los diferentes juegos, después de eso le colocamos un tratamiento psicológico le brindamos ayuda laboral y psicológica a la mama de la menor lo cual nos contaron que era el caso que más las había impactado pues ya llevaban mucho tiempo en este municipio y nunca se había presentado un caso similar a esto pues consideraban que nunca podrían encontrar un caso de que un padre hiciera eso con su hija.

Continuando con las encuesta realizada a esta entidad le preguntamos si buscan regular los daños psicológicos y como hacen ara que eso no ocurra a los cual nos explicaron que A través de psicólogos del plantel educativo nos enteramos de los maltratos a menores también gracias a la comunidad, lo prevenimos enseñándole al menor que los mayores tienen que brindarles protección, pero no se pueden pasar y mucho menos afectarlos con golpes etc, hacemos talleres con las familias para prevenir estos casos pues buscamos que a través de las campañas que se llevan en el municipio reduzcan los índices que se llevan en el municipio.

Le preguntamos si creen que las campañas anteriormente mencionadas que se llevan en este municipio como son las de entérate y de cero a siempre creen que estén funcionando a lo cual nos comentaron que ellas esperaban que este año esas campañas

tuvieran resultado pues este 2019 era su último año en este municipio y esperaban que todo saliera como ellas lo pensaban.

Adicionalmente a esto nos explicaron de cómo a pesar de que sea un municipio tan alejado se estaba trabajando lo humanamente posible pues era casi un imposible llevar los casos con más frecuencias pues son muchos los problemas con la niñez que se llevan en este municipio y no solo hay casos para restablecer alimentos nos comentó de como las cuotas alimentarias que se fijaban en este municipio era incumplidas, que era preocupante nos dijo que nunca nadie se había preocupado por aplicar un trabajo de campo en este municipio pues siempre se le aplicaba en las ciudades y pues en este municipio tenía una gran problemática y se desconocía y estaba en un abandono.

Podemos deducir de este trabajo de campo y más aún en cómo se verifica si las comisarias se le está dando una aplicación a los temas de restablecimiento de derechos y más aún si se le está dando aplicación al artículo 1 de la ley 1878 de 2018 pues se verifico que aunque se le está dando aplicación a este artículo pues a veces no solo es aplicar el artículo si no verificar más a fondo la problemática que se está llevando en este municipio pues es triste ver el abandono que se está llevando por parte del estado y del departamento pues a pesar de que se han presentado casos para restablecer los derechos es triste pues se puede deducir que a pesar de que exista campañas que se le explica a la gente cuáles son sus derechos y sin pueden ser vulnerados o no pues la gente a veces no hace la respectiva denuncia pes no sabemos si es por miedo o es porque están siendo amenazadas pues es triste como ver que en estas comisarias hace falta más acompañamiento por parte del ICBF que esta la entidad encargada de llevarle seguimiento a estos casos pues se logró verificar que si existe una aplicación del artículo 1 de la ley 1878 de 2018.

Las actuaciones administrativas, es el lineamiento técnico administrativo de las actuaciones para el restablecimiento de los derechos de los niños niñas y adolescentes.

Frente a la reforma de la ley este procedimiento no tuvo ningún cambio se le da el trámite correspondiente siempre buscando el bienestar del menor.

Corresponde a la actividad inicial que realiza el equipo de servicios y atención frente a las solicitudes que ingresan por cualquiera de los canales dispuestos para el efecto, con

el propósito de determinar de manera inmediata o prioritaria las actuaciones a que haya lugar de acuerdo con la situación detectada.

Contactar al Representante Legal del Niño, Niña o Adolescente: Se realizarán todas las gestiones necesarias para contactar de manera inmediata a la familia o a la red vincular próxima del niño, niña o adolescente, con el fin que, desde el primer momento, se constituyan en corresponsables dentro del proceso.

Etapa 2: Actuaciones de la Autoridad Administrativa competente para el restablecimiento de derechos.

1. Creación del beneficiario. La Autoridad Administrativa competente, una vez recibido el caso de manera inmediata, creará el Beneficiario dentro del SIM.10, con apoyo del personal asistencial contratado para tal fin.

2. Verificación del estado de cumplimiento de derechos; La Autoridad Administrativa competente de manera inmediata, en su condición de director del proceso y con el apoyo del equipo técnico interdisciplinario, verificará en todos los casos el estado de cumplimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, consagrados en los artículos 17 a 37 de la Ley 1098 de 2006, cabe resaltar que estos artículos no fueron modificados por la ley 1878 de 2018 y que de acuerdo con el curso de vida y las particularidades y necesidades que presente, cuando tenga conocimiento de una presunta situación de inobservancia, amenaza o vulneración de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y 138 de la Ley 1098 de 2006 que si fue modificada por el artículo 01 de la ley 1878 de 2018 , en donde se determina que debe verificarse y realizarse dentro de los términos exigidos por esta nueva reforma , cabe resaltar que genero más contacto con el menor a la hora de la verificación y el restablecimiento de los menores .

La regulación colombiana a lo largo del tiempo ha generado cambios importantes en temas relacionados con el cuidado y la protección de los menores de edad, es por tal razón que es parece necesario escribir sobre la importancia de la Ley 1098 de 2006.

Es necesario aclarar que esta ley surge de la necesidad de actualizar la legislación en cuanto a la Convención de los Derechos del Niño, y los demás tratados, convenios internacionales que ha ratificado el Estado Colombiano.

La trascendencia que conlleva esta ley es el reconocimiento a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, generando de esta manera una protección que debe estar a cargo del Estado, la sociedad y la familia cada una es un factor fundamental para que los menores tengan un acompañamiento en esta etapa.

Estas son las razones fundamentales por la cual el artículo primero de la Ley 1098 de 2006, es tan importante pues garantiza los derechos de todos los niños y un desarrollo integral que la sociedad colombiana tanto esperaba.

Y con relación a la verificación la funcionaria en este caso la Comisaria aduce que se está llevando un seguimiento con el equipo interdisciplinario a cada de los casos que han sido reportados en el último año por el Hospital de San Antonio de Soata, los que están dentro de las campañas anteriormente mencionada con el propósito de disminuir los riesgos de desnutrición o enfermedades que se puedan presentar en los niños niñas y adolescentes del municipio de chita y así darle una aplicación más amplia al artículo mencionado.

En consecuencia, nos explica la Comisaria de Chita que se han presentado casos en los cuales se hace seguimiento por:

1. Violencia intrafamiliar Este tema no ha sido denunciado por la comunidad salvo algunas ocasiones sin embargo en los casos investigados se ha comprobado a través de evidencia física que los menores maltratados en estos casos son personas que enfrentan trastornos debido a la vulnerabilidad en la que se encuentran.

Sin embargo, los pocos casos que hemos leído son los que han sido reportados mediante las campañas que se presentan en el Municipio, desde las escuelas se promueve acompañamiento con psicólogos con el fin de evitar un mal desenlace.

2. Abuso sexual a menores de edad: Estos casos se presentan sin embargo no hay documentos que corroboren los abusos, debido a que estos hechos son cometidos por alguna familiar razón por la cual no se llevan a las autoridades pertinentes.

3. Trabajo forzado: según documentos evidenciamos casos en los cuales los padres de los niños niñas y adolescentes obligan a sus hijos a trabajar debido a que existe gran cantidad de familias con escasos recursos; esta problemática se viene evidenciando desde varios años en este Municipio pero no se ha podido brindar una solución eficaz a este problema, debido a que no se presenta denuncia por los familiares de los menores ni colaboración por parte del Estado Colombiano el cual puede brindar empleos.

4. Maltrato psicológico: es un tema muy interesante debido a que no hay mucha información se aduce que no es maltrato psicológico sino correcciones tempranas de su personalidad, con el fin de aumentar su confianza y hacerlo más fuerte ante el mundo, sin embargo, las técnicas utilizadas no son la idóneas para la corrección de los menores.

En concordancia con los temas mencionados se puede evidenciar que no solo se vulneran los derechos de los niños niñas y adolescentes con la aplicación de la ley 1878 de 2018, sino que también los derechos fundamentales de los menores que estipula la Constitución Política de Colombia en sus primeros artículos, pues existe un daño cuando se presenta el maltrato, el trabajo forzado, abuso sexual y la violencia intrafamiliar a los menores.

En todos estos casos se presenta un daño directo al no aplicar el Código de menor específicamente en la protección eficaz de la ley, se aduce además que lo más importante son las denuncias que lastimosamente no se llevan a cabo, teniendo en cuenta la reforma del código de menor se corrobora que la ley 1096 de 2006 no tenía una eficacia jurídica ya que se pasaba por alto los trámites administrativos que salvaguardaba los niños niñas y adolescentes por tal razón.(SERRANO, 2017)



## **CAPITULO QUINTO**

### **EL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**

De acuerdo con el Código de la Infancia y la Adolescencia, el restablecimiento de derechos está constituido por todas las acciones que desarrollan las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, con el fin de restaurar la dignidad e integridad que como sujetos han de tener los niños, niñas y adolescentes, y la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que les han sido vulnerados<sup>13</sup>. El Código establece el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, como el medio por el cual el Estado interviene en los casos en los que hay amenaza, inobservancia o vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes. Cuando se hace referencia al proceso como tal, se trata de las reglas procedimentales que fueron establecidas por el Código y desarrolladas a través de los documentos de lineamientos técnicos que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ha promulgado para llevar a cabo acciones de restablecimiento de derechos. El procedimiento es desarrollado por autoridades administrativas a las que les fue otorgada la competencia por esta misma norma; éstos son los Comisarios y Defensores de Familia.

El proceso de restablecimiento de derechos De acuerdo con el Código de la Infancia y la Adolescencia, el restablecimiento de derechos está constituido por todas las acciones que desarrollan las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, con el fin de restaurar la dignidad e integridad que como sujetos han de tener los niños, niñas y adolescentes, y la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que les han sido vulnerados, El Código establece el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, como el medio por el cual el Estado interviene en los casos en los que hay amenaza, inobservancia o vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes. Cuando se hace referencia al proceso como tal, se trata de las reglas procedimentales que fueron establecidas por el Código y desarrolladas a través de los documentos de lineamientos técnicos que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ha promulgado para llevar a cabo acciones de restablecimiento de derechos. El procedimiento es desarrollado por autoridades administrativas a las que les fue otorgada la competencia por esta misma norma; éstos son los Comisarios y Defensores de Familia.(Durán-Strauch)

Según la (Sentencia,27/2003) de la Honorable Corte constitucional identifica La protección integral de los derechos del niño se hace efectiva a través del principio del interés superior del niño, consagrado en el mismo artículo 44 Superior al disponer que “los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás,” y en el numeral 1° del artículo tercero de la Convención de los Derechos del Niño, en virtud del cual “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”

Es por esta razón que el tema acerca de restablecimiento de derechos esta complejo porque enmarca un tema muy sensible al tratarse de menores, por esta razón se quiere identificar:

La Convención sobre los Derechos del Niño; sin embargo, sólo hasta el año 2006 se expidió un nuevo Código de Infancia y Adolescencia que adecua la legislación a los compromisos internacionales. Este marco jurídico que pretende establecer condiciones para el ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes, se enfrenta a un entorno institucional con una larga tradición caracterizada por el asistencialismo<sup>1</sup> y basada en el llamado paradigma de la situación irregular. El Código se sustenta en los siguientes principios: Interés Superior del Niño que por un lado, cumple una función de carácter interpretativo, esto es que toda disposición debe interpretarse en función de satisfacer el interés superior de niños y niñas, y por el otro cuenta con un carácter prevalente, lo que quiere decir que, en la resolución de los conflictos o diferencias, todos los actores le deben dar prevalencia a la aplicación de este principio Protección integral, que se constituye en torno a cuatro ejes fundamentales: el reconocimiento de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos; la garantía que se relaciona con la generación de condiciones favorables que permitan el ejercicio integral de los derechos por parte de toda la población infantil y adolescente; la prevención de las amenazas, que se proyecta hacia aquellos niños, niñas y adolescentes que están en riesgo de vulneración de derechos y por último, el restablecimiento inmediato de derechos vulnerados, en donde el Estado tiene la responsabilidad de intervenir con celeridad con el fin de garantizar la superación de situaciones de vulneración.

Prevalencia de derechos, que tiene su sustento en el artículo 44 de la Constitución Política, y que consiste en darle un lugar preferente a los derechos fundamentales de los niños y niñas, en los casos en los que éstos entren en conflicto con los de otros ciudadanos y ciudadanas, Corresponsabilidad, la cual incorpora un nuevo enfoque del papel del Estado como garante principal de esos derechos, obligación que no puede ser de carácter subsidiario y que comprende acciones de atención, cuidado y protección de forma concurrente con los demás actores sociales. Los ajustes jurídicos eran necesarios, mas no son suficientes frente a la crítica situación de la población colombiana menor de 18 años, por lo que este cambio normativo es sólo una etapa del camino que el país debe recorrer para cumplir con los compromisos en materia de garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Resulta entonces prioritario dinamizar y transformar la plataforma institucional del Estado y las culturas organizacionales de las instituciones que tienen competencia en la garantía integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, (Durán-Strauch)

La disposición y el trabajo está produciendo que este municipio sea uno que muy pronto salga adelante pues se busca que en este municipio mejore el conocimiento de la gente y no solo el conocimiento si no así la gente pueda hacer las respectivas denuncias y se pueda llevar a cabalidad todos los respectivos procesos de restablecimiento de derechos que se lleven en esta comisaría y tenga en cuenta el equipo psicosocial.

Con el fin de avanzar en los mandatos que establece el nuevo Código. Con la pretensión de aportar elementos críticos a este proceso, el Observatorio sobre Infancia de la Universidad Nacional de Colombia adelantó, con el apoyo financiero de la Dirección de Investigaciones sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia, a través de la convocatoria nacional de investigación a grupos clasificados en categoría “A” en el sistema nacional de ciencia y tecnología, un estudio de caso que busca aproximarse a la manera como el Estado colombiano actúa a través del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en los procesos de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes.

Podemos concluir que Gracias a la información brindada por la Comisaria de Familia de Chita y el equipo psicosocial se pudo determinar que estos casos que han sido puestos a disposición de este ente de control han sido regulados si bien hace falta la comunidad que se vea afectada denuncie,(QUINTERO, 2011)

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A partir de los documentos encontrados y revisados para la investigación, se puede concluir que en lo relacionado con los derechos de protección hay una clara preocupación en el país por el conocimiento y descripción de las diferentes situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes según el análisis de las causas y consecuencias, A partir de los documentos encontrados y revisados para la investigación, pudimos concluir que en lo relacionado con los derechos de protección hay una clara preocupación en el país por el conocimiento y descripción de las diferentes situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, y por el análisis de sus causas y consecuencias, La mayoría de estos estudios fueron adelantados durante la vigencia del Código del Menor, y coincidían en señalar que las acciones desarrolladas tanto por las instituciones privadas como por las del Estado, estaban lejos de alcanzar el objetivo de garantizar los derechos de los niños y las niñas de forma integral. Encontraban problemas como la conducta predominante de institucionalización, asumida tanto por jueces como por defensores de familia, quienes son los encargados de velar y proteger los derechos de los niños niñas y adolescentes, por razones como la pobreza, el consumo de sustancias psicoactivas, la violencia intrafamiliar, el ser víctimas de explotación o abuso, etc.

En segundo lugar, se observaban evidentes falencias en el desarrollo de las medidas de protección decretadas, dada la falta de instituciones y de programas de protección en algunas regiones del país, y la falta de cumplimiento de estándares mínimos de calidad en algunas de éstas (Defensoría del Pueblo, 2001), además de problemas en los criterios de asignación y uso de los recursos que no permitían que se respondiera adecuadamente a las necesidades de niños, niñas y adolescentes (Save the Children, 2009).

Otro aspecto recurrentemente encontrado es la falta de rigurosidad con la que se venían adelantando los procesos relacionados con niños, niñas y adolescentes, lo que se veía reflejado en el incumplimiento de términos para la toma de decisiones, y en la ausencia de un sistema virtual de información que permitiera el acceso al expediente de cada niño, niña o adolescente, lo que obligaba a acudir a los expedientes físicos de las instituciones, los cuales en muchos casos tenían inconsistencias y carecían de la información básica de identificación de los usuarios y usuarias lo que, sumado a la falta

de recursos humanos y físicos para la ubicación de niños, niñas y adolescentes y a la ausencia de una metodología unificada para la realización de los seguimientos, tenía como consecuencia la imposibilidad de hacer un seguimiento real a los procesos adelantados por la universidad (Pontificia Universidad Javeriana). Era En relación con el funcionamiento del Sistema, la primera conclusión a la que llegamos es que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se enfrentaba a serias dificultades para cumplir con su rol como rector del mismo, ya que a pesar de que debía coordinar las acciones en todos los niveles territoriales, no lo estaba haciendo, y en muchos casos incluso su presencia era prácticamente nula a nivel Iberoamericano la situación es similar: la mayor parte de investigaciones se orientan al estudio de las situaciones de vulneración de derechos y, aunque se encuentran trabajos de investigación sobre los sistemas de protección, centrados en la mayoría de los casos en sus falencias y problemas, su número total no es significativo, En las investigaciones realizadas en otros países, se han descrito conflictos al interior de los sistemas de protección entre los profesionales del derecho y los demás profesionales que participan de los procesos, originados por el peso que tiene el discurso jurídico al interior de los sistemas de protección, sobre todo al momento de toma de decisiones. Igualmente se ha evidenciado que la aplicación del principio del Interés Superior de niños y niñas en la toma de decisiones, es un aspecto crítico, dado que sobre éste hay consenso teórico, pero en la práctica. (Defensoría del Pueblo)

Existe un alto grado de discrecionalidad de parte de los sujetos adultos responsables de aplicación, por lo que sus características personales y profesionales adquieren gran importancia. Además, con frecuencia se presentan tensiones entre el interés de los niños y niñas y el interés de la familia, y en estos casos las autoridades responsables tienden a confundirlos (Hernández, 2005). Sin embargo, podemos concluir que hay un consenso en cuanto a que el principio debe ser entendido de acuerdo con el marco normativo internacional, y especialmente con el planteado en la Convención sobre los Derechos del Niño Resulta relevante un análisis del sistema de protección infantil de la comunidad de Navarra en España (Gobierno de Navarra, 2000) cuyo objetivo fue determinar cómo era el funcionamiento de los servicios prestados en los niveles de atención, conformados por una red primaria de la que forman parte los servicios sociales de base y una red especializada en la que se encuentra el Instituto Navarro de Bienestar Social; concluye que el mayor problema en el funcionamiento. (Padial, 2007)

Los resultados de la investigación y aporte que nos permite evidenciar las dificultades para la identificación y reconocimiento de un Sistema integrado de Bienestar Familiar en el ámbito local; los actores institucionales consultados no tienen una apropiación de la noción de Sistema Nacional de Bienestar Familiar, ni de la manera como éste debe operar en la promoción y garantía de los derechos y que no se sigan viendo afectados ni vulnerados. La recomendación es que sistemas con lo son las entidades del estado reconozcan la falencia acerca de los sistemas de salud, educación, y todo el proceso que se debe tener en cuenta a la hora de restablecer derechos de los menores.

## **BIBLIOGRAFÍA:**

- Universidad Javeriana (publicado el 20 de marzo de 2015 por Daniela Tovar.
- Duran Strauche, Guaqueta -Rodríguez, C.A, Torres Quintero (2011 restablecimiento de derechos de niños niñas y adolescentes en el sistema nacional de bienestar familiar, revista latinoamericana de ciencias sociales , niñez y juventud 2(9), PP 549-559
- Código de infancia y adolescencia icbf.gov.co noviembre 8 de 2006
- Gaceta del congreso senado y cámara Bogotá D.C. martes 04 de abril de 20017 Jorge Humberto mantilla serrano.
- Gaceta del congreso senado y cámara Bogotá D.C viernes 26 de mayo de 20017 artículo 52 de la ley 1878/ edición en 24 páginas.
- (<http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1786468>)
- Universidad Javeriana (publicado el 20 de marzo de 2015 por Daniela Tovar.
- Duran Strauche, Guaqueta-Rodríguez, C, A, Torres Quintero (2011 restablecimiento de derechos de niños niñas y adolescentes en el sistema nacional de bienestar familiar, revista latinoamericana de ciencias sociales, niñez y juventud 2(9), PP 549-559
- Código de infancia y adolescencia icbf.gov.co noviembre 8 de 2006
- Gaceta del congreso senado y cámara Bogotá D.C. martes 04 de abril de 20017 Jorge Humberto mantilla serrano.
- Gaceta del congreso senado y cámara Bogotá D.C viernes 26 de mayo de 20017 artículo 52 de la ley 1878/ edición en 24 páginas.
- Leyes.co. (08 de 11 de 2006). Recuperado el 06 de 02 de 2019, de Leyes.co: [http://leyes.co/codigo\\_de\\_la\\_infancia\\_y\\_la\\_adolescencia/52.htm](http://leyes.co/codigo_de_la_infancia_y_la_adolescencia/52.htm)
- Departamento Nacional de Planeación. (31 de 05 de 2018). Recuperado el 06 de 02 de 2019, de Departamento Nacional de Planeación : [https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Sinergia/Documentos/Evaluacion\\_De\\_Cero\\_a\\_si\\_empre\\_Documento.pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Sinergia/Documentos/Evaluacion_De_Cero_a_si_empre_Documento.pdf)

- Hospisoata.gov.co. (24 de 07 de 2018). Recuperado el 06 de 02 de 2019, de Hospisoata.gov.co:<http://www.hospisoata.gov.co/planes/plan-de-mejoramiento-habilitacion-chita-2018>
- Icbf.gov.co. (09 de 01 de 2018). Recuperado el 06 de 02 de 2019, de Icbf.gov.co:[https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley\\_1878\\_2018.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1878_2018.htm)
- Chita, A. M. (2018). Chita.
- COMISARIA DE FAMILIA Municipio de Chita Boyacá. (s.f.). Recuperado el 06 de 02 de 2019, de COMISARIA DE FAMILIA Municipio de Chita Boyacá:<httpocplayer.es/19740977-Comisaria-de-familia-municipio-de-chita-boyaca.html>